



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de mayo de 1990.-

Visto el expediente N° S-428/88

"Cámara de La Plata s/prórroga de sentencia. Sala III: ampliación del plazo legal en autos 10.577 'Doctor Ramón Horacio Torres Molina s/interpone recurso de queja en causa n°89.903, Alonso, Leonor Isabel s/denuncia".

CONSIDERANDO:

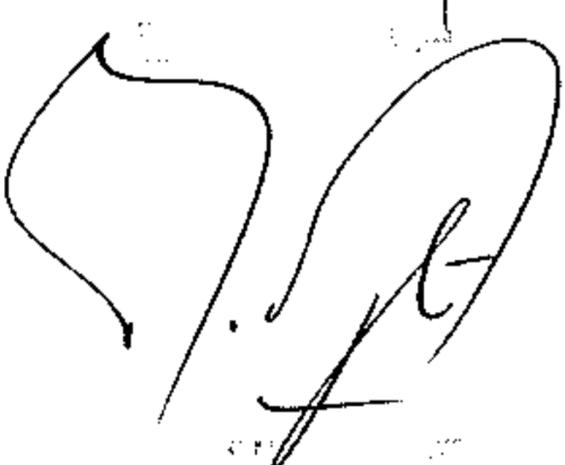
1°) Que el Presidente de la Sala III Penal de la Cámara Federal de La Plata solicitó ampliación del plazo legal para resolver en el recurso de queja interpuesto por el abogado Ramón Horacio Torres Molina, en la causa n°89.903 "Alonso, Leonor Isabel s/denuncia".

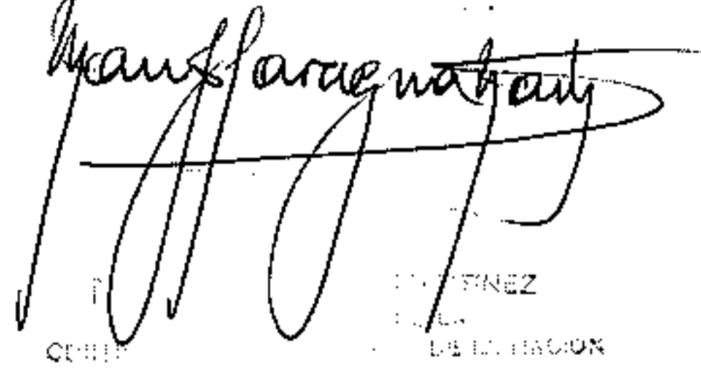
2°) Que la petición obedece a la solicitud del vocal de ese tribunal doctor Leopoldo Héctor Schiffrin quien, entendiendo que "el exiguo término de cinco días en las quejas por apelaciones denegadas se funda en la idea de que la materia a examinar se refiere a la existencia de recaudos de forma", estima que debe ampliárselo a cuarenta días (art. 538 del Código de Procedimientos en Materia Penal), porque en el caso "está en juego la legitimación para obrar del quejoso, que plantea la inconstitucionalidad de la norma en cuya virtud el juez le deniega el rol de parte" y dicha cuestión constitucional tiene "tratamiento doctrinario, es trascendente e involucra la interpretación de fallos de la Corte Suprema, y de esta Cámara".

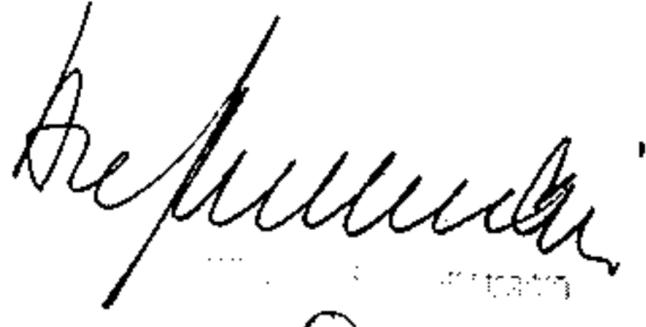
3°) Que en la medida en que el tribunal de alzada debe circunscribir su decisión a apreciar si el recurso fue bien o mal denegado, examinando si la resolución era recurrible por el medio elegido y si éste fue deducido en el plazo de ley, no se advierte la necesidad de ampliar el término previsto por el art. 542 del Código de Procedimientos en Materia Penal. Con lo que se dice que la cámara a quo debe decidir, en el plazo de cinco días, si es o no admisible el recurso de apelación deducido por el querellante contra lo

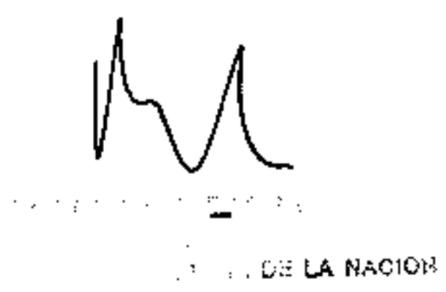
resuelto en el incidente tutelar de un menor, sin perjuicio del debate que pudiera originar la propuesta inconstitucionalidad del art. 19 de la ley 10.903 en el caso de que la queja fuese procedente.

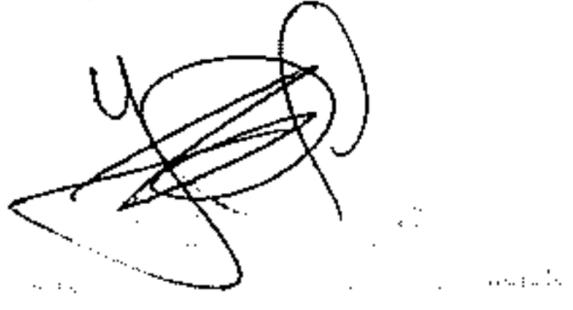
Por ello, se rechaza lo solicitado a fs. 2. Regístrese, remítase copia a la Sala III Penal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y archívese.

*Diego Sánchez*  


*Manuel Aragnó*  
  
SECRETARÍA  
DE LA NACION

*Diego Sánchez*  
  
SECRETARÍA  
DE LA NACION

*M. Aragnó*  
  
SECRETARÍA  
DE LA NACION

*Diego Sánchez*  
  
SECRETARÍA  
DE LA NACION